





OFICIO: TECA/CI/400F10100/233/2017.  
Toluca de Lerdo, México, a 08 de diciembre de 2017  
Asunto: se solicita informe.

**LIC. JESUS GONZALEZ YAÑEZ**  
**PRESIDENTE DE LA SALA AUXILIAR DE ECATEPEC**  
**DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
**PRESENTE**

Me refiero al expediente de queja número **CI/TECA/QUEJA/035/2017**, formado con motivo de la queja presentada por el C. Horacio Delgado Luna; en contra de quienes resulten responsables servidores públicos, adscritos a la Sala Auxiliar de Ecatepec, derivado del "extravío", "desaparición", "destrucción", "ocultamiento", "robo" o "Sustracción" del expediente SAE 1084/2009; Por lo que dentro del periodo de información previa y con la finalidad de allegarse de las circunstancias particulares para integrar y determinar el inicio de procedimiento en el presente asunto, y toda vez que fue ofrecido como prueba para acreditar el dicho del quejoso; le solicito remita informe pormenorizado por escrito, respecto del expediente en comento, a este Órgano de Control Interno, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente oficio, el cual deberá rendirse bajo protesta de decir verdad y estar validado con su nombre completo y firma en todas su fojas, quedando apercibido de que en caso de incumplimiento a la solicitud planteada por el presente oficio, en el plazo y forma precisados, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por desacato al órgano de control interno.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 36 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiocho de enero de dos mil once, transitorios quinto y octavo del Decreto Número 202 por el que se reforma el Título Séptimo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

Al respecto, no omito mencionarle que la documentación que remita deberá estar rubricada en todas sus fojas y las que anexe en copia simple contendrá la leyenda de ser fiel reproducción de su original, toda vez que dicha información es necesaria para la debida integración del expediente que se tramita en esta Contraloría Interna, a efecto de determinar lo conducente en materia de responsabilidad administrativa.

Sin más por el momento le agradezco de antemano, la atención que le sirva dar al presente, reiterándole mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**LA CONTRALORA INTERNA**

**LIC. LILIANA SERRANO SANDOVAL**

Lic. Gerardo Echeverría, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje

*Gerardo Echeverría*  
08/12/2017  
*[Firma]*



*Patricia*

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CONTRALORÍA INTERNA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

AIR

"2017. Año del Centenario de la Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



OFICIO: TECA/CI/AOO/FI010C/234/2017.  
Toluca de Lerdo, México, a 08 de diciembre de 2017  
Asunto: se solicita informe.

LIC. HEIDI JOSEFINA HUERTA CANO  
SECRETARIA AUXILIAR DE LA SALA AUXILIAR DE ECATEPEC  
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P R E S E N T E

Me refiero al expediente de queja número **CI/TECA/QUEJA/035/2017**, formado con motivo de la queja presentada por el C. Horacio Delgado Luna; en contra de quienes resulten responsables servidores públicos, adscritos a la Sala Auxiliar de Ecatepec, derivado del "extravío", "desaparición", "destrucción", "ocultamiento", "robo" o "Sustracción" del expediente SAE 1084/2009; Por lo que dentro del periodo de información previa y con la finalidad de alegarse de las circunstancias particulares para integrar y determinar el inicio de procedimiento en el presente asunto, y toda vez que fue ofrecido como prueba para acreditar el dicho del quejoso; le solicito remita informe pormenorizado por escrito, respecto del expediente en comento, a este Organismo de Control Interno, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente oficio, el cual deberá rendirse bajo protesta de decir verdad y estar validado con su nombre completo y firma en todas su fojas, quedando abierto de que en caso de incumplimiento a la solicitud planteada por el presente oficio, en el plazo y forma precisados, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por desacato al órgano de control interno.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 36 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiocho de enero de dos mil ceno, transitorios quinto y octavo del Decreto Número 202 por el que se reforma el Título Séptimo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

Al respecto, no omito mencionarle que la documentación que remita deberá estar rubricada en todas sus fojas y las que anexe en copia simple contendrá la leyenda de ser fiel reproducción de su original, toda vez que dicha información es necesaria para la debida integración del expediente que se tramita en esta Contraloría Interna, a efecto de determinar lo conducente en materia de responsabilidad administrativa.

Sin más por el momento, le agradezco de antemano, la atención que le sirva dar al presente, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
LA CONTRALORA INTERNA

LIC. LILIANA SERRANO SANDOVAL

Recibo  
Oficio 234/17  
08/12/2017  
Heidi Huerta Cano  
RECIBO  
08 DIC 2017  
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PRESIDENCIA  
13:45 hrs  
Patricia

C. Lic. Gerardo Becerra Anla, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.  
Archivo, Minutario.  
L.S.

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
CONTRALORIA INTERNA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de la Constitución Mexicana y Mexiquense de 1917".

OFICIO: TECA/CI/400-F10100/235/2017.  
Toluca de Lerdo, México, a 06 de diciembre de 2017  
Asunto: se solicitan informes

**LIC. VERÓNICA ISABEL LÓPEZ GARCÉS**  
**SECRETARÍA AUXILIAR DE LA SALA AUXILIAR DE ECATEPEC**  
**DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
**PRESENTE**

Me refiero al expediente de queja número **CI/TECA/GUEJA/035/2017**, formado con motivo de la queja presentada por el C. Horacio Delgado Luna; en contra de quienes resulten responsables servidores públicos, adscritos a la Sala Auxiliar de Ecatepec, derivado del "extravío", "desaparición", "destrucción", "ocultamiento", "robo" o "Sustracción" del expediente SAE 1084/2009; Por lo que dentro del periodo de información previa y con la finalidad de allegarse de las circunstancias particulares para integrar y determinar el inicio de procedimiento en el presente asunto, y toda vez que fue ofrecido como prueba para acreditar el dicho del quejoso; le solicito remita informe pormenorizado por escrito, respecto del expediente en comento, a este Órgano de Control Interno, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente oficio, el cual deberá rendirse bajo protesta de decir verdad y estar validado con su nombre completo y firma en todas su fojas, quedando apercibido de que en caso de incumplimiento a la solicitud planteada por el presente oficio, en el plazo y forma precisados, se procedera en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por desacato al órgano de control interno.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 36 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiocho de enero de dos mil cono, transitorios quinto y octavo del Decreto Número 202 por el que se reforma el Título Séptimo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

Al respecto, no omito mencionarle que la documentación que remita deberá estar rubricada en todas sus fojas y las que anexe en copia simple contendrá la leyenda de ser fiel reproducción de su original toda vez que dicha información es necesaria para la debida integración del expediente que se tramita en esta Contraloría Interna, a efecto de determinar lo conducente en materia de responsabilidad administrativa

Sin más por el momento, le agradezco de antemano, la atención que le sirva dar al presente, reiterandole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
LA CONTRALORA INTERNA

LIC. LILIANA SERRANO SANDOVAL



Lic. Gerardo Becker Anla, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.  
Asesora Jurídica  
LGE

RECIBI ORIGINAL  
LIC. VERÓNICA ISABEL LÓPEZ GARCÉS  
  
08/DIC/2017

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CONTRALORIA INTERNA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de la Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



OFICIO: TECA/CI/400-F10100/237/2017.  
Toluca de Lerdo, México, a 06 de diciembre de 2017  
Asunto: se solicitan informes

**DR**  
LIC. JOSÉ ANTONIO CASTILLO SOTO  
ACTUARIO DE LA SALA AUXILIAR DE ECATEPEC  
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PRESENTE

Me refiero al expediente de queja número **CI/TECA/QUEJA/035/2017**, formado con motivo de la queja presentada por el C. Horacio Delgado Luna; en contra de quienes resulten responsables servidores públicos, adscritos a la Sala Auxiliar de Ecatepec, derivado del "extravío", "desaparición", "destrucción", "ocultamiento", "robo" o "Sustracción" del expediente SAE 1084/2009; Por lo que dentro del periodo de información previa y con la finalidad de alegarse de las circunstancias particulares para integrar y determinar el inicio de procedimiento en el presente asunto, y toda vez que fue ofrecido como prueba para acreditar el dicho del quejoso; le solicito remita informe pormenorizado por escrito, respecto del expediente en comento, a este Órgano de Control Interno, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente oficio, el cual deberá rendirse bajo protesta de decir verdad y estar validado con su nombre completo y firma en todas su fojas, quedando apercibido de que en caso de incumplimiento a la solicitud planteada por el presente oficio, en el plazo y forma precisados, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por desacato al órgano de control interno.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 36 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiocho de enero de dos mil ceno, transitorios quinto y octavo del Decreto Número 202 por el que se reforma el Título Séptimo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

Al respecto, no omito mencionarle que la documentación que remita deberá estar rubricada en todas sus fojas y las que anexe en copia simple contendrá la leyenda de ser fiel reproducción de su original, toda vez que dicha información es necesaria para la debida integración del expediente que se tramita en esta Contraloría Interna, a efecto de determinar lo conducente en materia de responsabilidad administrativa.

Sin más por el momento, le agradezco de antemano, la atención que le sirva dar a lo anterior, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
LA CONTRALORA INTERNA

LIC. LILIANA SERRANO SANDOVAL



TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

CONTRALORIA INTERNA

Recibi 08/12/17

Lic. Jose Antonio castillo soto

Lic. Gerardo Becker Anla, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje  
Act. Priv. Minutero  
LIS



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

AR

2017. Año del Centenario de la Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917



OFICIO: TECA/CI/400F10100/236/2017.  
Toluca de Lerdo, México, a 08 de diciembre de 2017  
Asunto: se solicitan informes

LIC. ALMA IVONE BAZAN GARCÍA  
SECRETARÍA "B" DE LA SALA AUXILIAR DE ECATEPEC  
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PRESENTE

Me refiero al expediente de queja número **CI/TECA/QUEJA/035/2017**, formado con motivo de la queja presentada por el C. Horacio Delgado Luna; en contra de quienes resulten responsables servidores públicos, adscritos a la Sala Auxiliar de Ecatepec, derivado del "extravío", "desaparición", "destrucción", "ocultamiento", "robo" o "Sustracción" del expediente SAE 1084/2009; Por lo que dentro del periodo de información previa y con la finalidad de allegarse de las circunstancias particulares para integrar y determinar el inicio de procedimiento en el presente asunto, y toda vez que fue ofrecido como prueba para acreditar el dicho del quejoso; le solicito remita informe pormenorizado por escrito, respecto del expediente en comento, a este Órgano de Control Interno, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente oficio, el cual deberá rendirse bajo protesta de decir verdad y estar validado con su nombre completo y firma en todas su fojas, quedando apercibido de que en caso de incumplimiento a la solicitud planteada por el presente oficio, en el plazo y forma precisados, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por desacato al órgano de control interno.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 36 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiocho de enero de dos mil catorce, transitorios quinto y octavo del Decreto Número 202 por el que se reforma el Título Séptimo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

Al respecto, no omito mencionarle que la documentación que remita deberá estar rubricada en todas sus fojas y las que anexe en copia simple contendrá la leyenda de ser fiel reproducción de su original, toda vez que dicha información es necesaria para la debida integración del expediente que se tramita en esta Contraloría Interna, a efecto de determinar lo conducente en materia de responsabilidad administrativa.

Sin más por el momento, le agradezco de antemano, la atención que le sirva dar al presente, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
LA CONTRALORA INTERNA

LIC. LILIANA SERRANO SANDOVAL



CONTRALORÍA INTERNA

Cc: Lic. Gerardo Becker Anla, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje,  
Archivo Minutario  
ICE



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2017: Año del Centenario de la Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

OFICIO: TECA/CI/400F10100/238/2017.  
Toluca de Lerdo, México, a 06 de diciembre de 2017  
Asunto: se solicita informe

ING. ERNESTO ARELLANO AGUILAR  
INFORMATICO  
PRESENTE

Me refiero al expediente de queja número **CI/TECA/QUEJA/035/2017**, formado con motivo de la queja presentada por el C. Horacio Delgado Luna; en contra de quienes resulten responsables servidores públicos, adscritos a la Sala Auxiliar de Ecatepec, derivado del "extravío", "desaparición", "destrucción", "ocultamiento", "robo" o "Sustracción" del expediente SAE 1084/2009; Por lo que dentro del periodo de información previa y con la finalidad de allegarse de las circunstancias particulares para integrar y determinar el inicio de procedimiento en el presente asunto, y toda vez que fue ofrecido como prueba para acreditar el dicho quejoso; le solicito remita informe pormenorizado por escrito, respecto del expediente en comento, a este Órgano de Control Interno, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente oficio, el cual deberá rendirse bajo protesta de decir verdad y estar validado con su nombre completo y firma en todas su fojas, quedando apercibido de que en caso de incumplimiento a la solicitud planteada por el presente oficio, en el plazo y forma precisados, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por desacato al órgano de control interno.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 36 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiocho de enero de dos mil ceno, transitorios quinto y octavo del Decreto Número 202 por el que se reforma el Título Séptimo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

Al respecto, no omito mencionarle que la documentación que remita deberá estar rubricada en todas sus fojas y las que anexe en copia simple contendrá la leyenda de ser fiel reproducción de su original, toda vez que dicha información es necesaria para la debida integración del expediente que se tramita en esta Contraloría Interna, a efecto de determinar lo conducente en materia de responsabilidad administrativa.

Sin más por el momento, le agradezco de antemano, la atención que le sirva dar al presente oficio, quedando a mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
LA CONTRALORA INTERNA

LIC. LILIANA SERRANO SANDOVAL



Cc: Lic. Gerardo Eacero, Sala, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.  
Archivo, Minutari: L.S.

Recibido Original  
08/12/2017

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

CONTRALORÍA INTERNA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de la Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

OFICIO: TECA/CI/400F10100/241/2017.  
Toluca de Lerdo, México, a 12 de diciembre de 2017  
Asunto: se solicita informe

Ricardo Vargas Torres  
Auxiliar Administrativo  
**PRESENTE**

Me refiero al expediente de queja número **CI/TECA/QUEJA/035/2017**, formado con motivo de la queja presentada por el **C. Horacio Delgado Luna**; en contra de quienes resulten responsables servidores públicos, adscritos a la Sala Auxiliar de Ecatepec, derivado del "extravío", "desaparición", "destrucción", "ocultamiento", "robo" o "Sustracción" del expediente SAE 1084/2009; Por lo que dentro del periodo de información previa y con la finalidad de allegarse de las circunstancias particulares para integrar y determinar el inicio de procedimiento en el presente asunto, y toda vez que fue ofrecido como prueba para acreditar el dicho del quejoso; le solicito remita informe pormenorizado por escrito, respecto del expediente en comento, a este Órgano de Control Interno, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente oficio, el cual deberá **rendirse bajo protesta de decir verdad y estar validado con su nombre completo y firma en todas su fojas**, quedando apercibido de que en caso de incumplimiento a la solicitud planteada por el presente oficio, en el plazo y forma precisados, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por desacato al órgano de control interno.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 36 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiocho de enero de dos mil ocho, transitorios quinto y octavo del Decreto Número 202 por el que se reforma el Título Séptimo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

Al respecto, no omito mencionarle que la documentación que remita deberá estar rubricada en todas sus fojas y las que anexe en copia simple contendrá la leyenda de ser fiel reproducción de su original, toda vez que dicha información es necesaria para la debida integración del expediente que se tramita en esta Contraloría Interna, a efecto de determinar lo conducente en materia de responsabilidad administrativa.

Sin más por el momento, le agradezco de antemano, la atención que le sirva dar al presente reiterándole mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
LA CONTRALORA INTERNA**

LIC. LILIANA SERRANO SANDOVAL



TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

CONTRALORÍA INTERNA

C.c.p Lic. Gerardo Becker Ania, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.  
Archivo/Minutario  
LSS

Recibi 8/12/17

Ricardo Vargas Torres